MINISTERIO DE AGRICULTURA

10681

Segunda

ORDEN de 25 de mayo de 1976 por la que se regula la Campaña de Producción de Achicoria 1976-1977.

Ilustrísimos señores:

El consumo de achicoria ha tenido un ligero incremento en la pasada campaña, por lo que parece razonable incrementar de forma paralela el objetivo de producción de raíz en verde a fin de cubrir el consumo y mantener un cierto nivel de stocks.

Se ha estimado, asimismo, conveniente un aumento del precio de la raíz en verde para compensar en parte los aumentos experimentados en el coste de producción, así como estimular la consecución del objetivo propuesto.

Oidos los sectores interesados de cultivadores y secaderos de achicoria a través de la Organización Sindical, y a propuesta del F. O. R. P. P. A., este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—La campaña achicorera abarcará desde la fecha de publicación de la presente disposición hasta el 15 de febrero de 1977.

Segundo.—Se establece como objetivo de producción nacional 16.000 toneladas métricas de raíz en verde.

La superficie en cultivo en las provincias de Segovia y Valladolid deberá ser la suficiente para alcanzar el objetivo de producción señalado.

Tercero.—La absorción del volumen de producción de achicoria, bien sea en el mercado interior o en el exterior, será de la-exclusiva cuenta y responsabilidad de los sectores productor y transformador.

Cuarto.—El precio de la raíz en verde será de 4.000 pesetas la tonelada métrica, sobre secadero.

Quinto.—El volumen total de raíz en verde contratado entre los cultivadores y las industrias desecadoras se ajustará al objetivo de producción señalado en el punto segundo. La distribución entre las diferentes industrias se efectuará a nivel interprovincial por las Agrupaciones Sindicales de Cultivadores y de Secaderos de Achicoria de las provincias de Segovia y Valladolid.

La contratación se hará por toneladas, reseñando en los contratos correspondientes las fincas, parcelas y extensión en que haya de cultivarse la raíz.

Los contratos se ajustarán al modelo-tipo establecido por el Ministerio de Agricultura que se acompaña como anejo a esta disposición. Se formalizarán por los secaderos, extendiéndose por triplicado, destinándose el tercer ejemplar a la Comisión Interprovincial de las referidas Agrupaciones Sindicales, que los conservará a disposición del Ministerio de Agricultura para cuando éste los recabe, enviando además una relación de los mismos a las respectivas Delegaciones Provinciales del Ministerio.

Sexto.—Los secaderos contratantes estarán obligados, a requerimiento de los cultivadores, a proveer a éstos de la semilla necesaria.

Séptimo.—Se fija como fecha de comienzo de las operaciones de arranque y entrega de la raíz en verde en secadero la de 1 de octubre de 1976.

Los cultivadores vienen obligados a entregar al secadero contratante la raíz verde producida. Por su parte, los secaderos están obligados a recibir la raíz contratada y producida procedente de las fincas y parcelas reseñadas en los contratos.

Es potestativo de los secaderos la recepción de raíz después de la fecha de 15 de febrero de 1977, fin del período de regulación.

En las entregas de raíz se admitirá un margen de tolerancia del 10 por 100 en peso respecto a la cantidad contratada.

Octavo.—Las discrepancias que puedan surgir en las relaciones contractuales entre cultivadores y secaderos de achicoria, así como en la distribución de los cultivos y en la de la cosecha entre los secaderos de las provincias, serán resueltas por las Comisiones Provinciales Ordenadoras del Cultivo de Achicoria.

Noveno.—Los secaderos de achicoria están obligados a remitir a la Dirección General de la Producción Agraria y a la Subdirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, del Ministerio de Agricultura, durante el período de la campaña de secado, partes mensuales, comprensivos de la raíz en verde manipulada.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 25 de mayo de 1976.

OÑATE GIL

Ilmos. Sres.: Presidente del F. O. R. P. P. A., Director general de la Producción Agraria, Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Secretario general técnico del Ministerio de Agricultura.

ANEJO

MODELO DE CONTRATO DE CULTIVO Y COMPRAVENTA DE ACHICORIA

·	
CAMPAÑA 197197	Contrato número
En	de 197,
De una parte, don	or el Ministerio de Agricultura e s y Mercados en Origen de Pro- de estado civil resa agraria según
Se reconocen recíprocamente, según intervienen, capacidad jurídica y de obrar bastante por y, en su virtud, lo perfeccionan en el presente acto, con arreglo a las siguientes estipulaciones:	ara celebrar el presente contrato
Primera	
Objeto.—«El agricultor» se compromete y obliga frente a «la Sociedad» a la siembra y cu perficie total de	
«La Sociedad», por su parte, se compromete y obliga frente a «el agricultor» a comprarle un obtenida en la superficie que se especifica en el párrafo precedente, por el precio y en las compresente contrato.	

Vigencia.-El presente contrato tendra vigencia para la campaña 197...-197...

Tercera

Plazos.—Se fija como comienzo de las operaciones de arranque y entrega de la raíz verde a «la Sociedad» la de 1 de octubre de 197... Es potestativo de «la Sociedad» la recepción de raíz después de la fecha de 15 de febrero de 197..., fin del período de regulación. El 20 por 100, como mínimo, de la cosecha contratada por el agricultor se entregará durante el mes de

Cuarta.

Precio.-El precio unitario de la raíz verde será deptas/Tm. (3).

Normas de calidad.-El precio señalado en la estipulación anterior se refiere a Taíz verde en las debidas condiciones de limpieza y estronque. Las partidas que no se encuentren en dichas condiciones podrán ser rechazadas por «la Sociedad».

Arbitraje de calidad.—Las discrepancias que puedan surgir en cuanto a las condiciones de una partida serán resueltas, con carácter inapelable, por la Comisión Provincial Ordenadora de Cultivo de Achicoria de(4).

Lugar de entrega.—La cosecha obtenida será entregada en el secadero de «la Sociedad» situado en

Octava

Pago del precio convenido. El pago del precio convenido para los productos entregados se realizará en la siguiente forma: Se pagará antes del día 20 de cada mes los productos entregados entre el día 1 y el 15, y antes del 5 del mes siguiente los productos entregados a partir del día 16. En su caso, se deducirán todas las cantidades que, en concepto de anticipo, hubiera recibido «el agricultor» y no hubiera reintegrado.

En caso de no cumplir lo estipulado en el primer párrafo de la presente estipulación, «la Sociedad satisfará a «el agricultor», simultaneamente al pago, en concepto de daños, perjuicios e intereses, una cantidad del 0,5 por 100 por cada quincena o fracción de retraso en el pago de la cantidad incursa en mora.

Novena

Prestaciones accesorias.—1. Semillas.—La Sociedad» entregará a «el agricultor», en concepto de anticipo, la semilla que precise para el cultivo indicado.

El precio de la semilla es de ptas/kg., importando la totalidad entregada la cantidad de pesetas, que se reintegrarán según lo establecido en la estipulación octava.

lico hasta una cantidad máxima de pesetas (5), que devengarán un interés mensual de por 100 (6) y se reintegrarán según lo dispuesto en la estipulación octava.

Sin perjuicio de lo anterior, «la Sociedad» se reserva el derecho de exigir, cuando lo estime necesario y en la forma acostumbrada, que estos anticipos sean debidamente garantizados, mediante la aceptación por parte de «el agricultor» de una letra de cambio.

Décima

Sanciones e indemnizaciones.--«El agricultor» está obligado a abstenerse de vender o traspasar parte alguna de su cosecha a otra Empresa, persona u organización, salvo con la autorización expresa de «la Sociedad».

En caso de incumplimiento indemnizará a «la Sociedad» a razón de veces el precio convenido, en virtud de

este contrato, por la cantidad desviada de cumplimiento.

En caso de haberse producido algún fallo en la siembra o cualquier otra circunstancia que haga prever la imposibilidad de entregar todo o parte del tonelaje contratado, «el agricultor» lo comunicará, antes del 20 de junio, a la Hermandad Local Sindical de Labradores y Ganaderos, que lo pondrá en conocimiento, a los efectos oportunos, de la Comisión Provincial Ordenadora del Cultivo de Achicoria correspondiente. Si «el agricultor» no entrega durante el mes de octubre el mínimo señalado en la estipulación tercera, el precio de la raíz se reducirá en un por 100.

Undécima.

Gastos e impuestos. Todos los gastos que traigan causa del presente contrato o de su ejecución, incluso los fiscales, serán satisfechos por las partes con arreglo a la Ley.

Duodécima

Normas subsidiarias.—En defecto de las estipulaciones del presente contrato se aplicarán las normas generales del Código Civil, las particulares de la Orden ministerial de Agricultura por la que se regula la Campaña de Producción de Achicoria 197...-197... y cuantas disposiciones oficiales estén vigentes al respecto.

Fuero.—Para cuantas cuestiones se susciten entre las partes, como consecuencia de este contrato o de su ejecución, y salvo lo dispuesto en la estipulación sexta, éstas, con renuncia a su fuero propio, se someten al de los Juzgados y Tribuna-· les de

Número de ejemplares.—El presente contrato se extiende por triplicado, entregándose un ejemplar a «el agricultor», permaneciendo el segundo en poder de «la Sociedad» y remitiéndose el tercero a la Comisión Interprovincial de las Agrupaciones Sindicales de Cultivadores y Secaderos de Achicoria de las provincias de Valladolid y Segovia.

Y para que conste y a los fines procedentes firman el presente documento, en triplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha del encabezamiento.

El agricultor

El representante de la Sociedad

⁽¹⁾ Rellénese la segunda opción cuando el contratante sea persona jurídica.
(2) Se admitirá un margen de tolerancia, en más o en menos, en las entregas de raíz del 10 por 100.
(3) El precio pactado habrá de ser, como mínimo, igual al fijado por la Orden ministerial de Agricultura por la que se regula la campaña de producción de achicoria correspondiente.
(4) De Segovia o Valladolid, según corresponda.
(5) A convenir, en su caso, por las partes contratantes.
(6) Tipo legal vigente.

Finca	1	Superficie		Térm ino municipal	Pago o paraje Cultiva en calidad de	
	. На.	a.	ca.	zezmino niunicipai	rago o paraje	Califya en candad de ti
,			İ			
	ŀ			6		
		,				•
,						
•						
	<u> </u>				,	
Total						

⁽¹⁾ De propietario, arrendatario, aparcero, censualista, etc.